

## CONCLUSIONES

**E**n el capítulo 1 se manifestó que el concepto de víctima ha estado anclado en el lenguaje jurídico, en la práctica procesal y en el fondo de los debates que se dan en el marco de la función contenciosa de la Corte IDH, desde su primer pronunciamiento, pese a que dicho concepto no se encuentra explícito en la CADH.

En su primera y más básica acepción, para la Corte IDH víctima es “toda persona” a la que se violen sus derechos humanos. Aunque esta definición implícita, se contrapone a la descripción que se encuentra en su actual reglamento, que establece que las víctimas lo son cuando así lo declara la Corte en una sentencia. Sobre esta dimensión adjetiva del concepto, en el presente trabajo se sostiene que, la determinación y establecimiento de la responsabilidad (nacional o internacional) del Estado no tiene efectos constitutivos sino meramente declarativos del estatus de víctima y, por ende, las víctimas lo son por la ocurrencia de la violación y no por la declaración formal que se haga de ésta.

Del artículo 63.1 de la CADH se desprenden diversos elementos que dan contenido a la obligación de reparar, como una obligación jurídica secundaria, derivada de las obligaciones generales (primarias) de respetar y garantizar los derechos humanos. En aquellos casos en que se concreta la atribución de responsabilidad al Estado, en el marco del procedimiento contencioso ante la Corte IDH, las víctimas deben ser reconocidas como *parte lesionada*.

La Corte Interamericana ha reconocido como parte lesionada y ordenado reparaciones a favor de las víctimas y sus familiares tanto *iure proprio* como *iure hereditatis*. Asimismo, ha desarrollado una importante jurisprudencia a partir de la cual tanto las

víctimas como a sus familiares pueden reclamar del Estado responsable (deudor) el cumplimiento de la obligación de reparar, de la cual son *acreedoras* todas las personas reconocidas como parte lesionada.

El estudio realizado permite identificar que las medidas de reparación dictadas en los casos concretos, pueden tener carácter general y en ese sentido alcanzar a personas indeterminadas que pertenecen al mismo grupo o colectividad de las víctimas reconocidas en la sentencia, lo que se traduce en un importante efecto expansivo, *inter pares*, a la reparación, de manera que algunas personas no reconocidas por la Corte IDH como parte lesionada, implícitamente sí son tenidas como víctimas y como destinatarias de las medidas de carácter general que ya fueron aludidas.

De esta manera, la dimensión sustantiva del concepto de víctima presupone el reconocimiento de que las violaciones a derechos humanos pueden dañar y, en ese sentido, victimizar tanto a personas individualmente consideradas, como a sus familiares, pero también a quienes están en idéntica situación frente a las violaciones establecidas (efectos *inter pares*) por pertenecer a diversos grupos y colectividades, así como a sujetos colectivos indígenas y tribales (inclusive, naturalmente algunos que no necesariamente se ubican en el territorio de un solo Estado, sino que viven en territorios transfronterizos), a poblaciones enteras e inclusive a la humanidad en su conjunto (lesa humanidad).

Este espectro de víctimas, que se deriva de la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH, que va desde el individuo hasta la humanidad como un todo, da contenido al concepto sustantivo de víctima sobre el que ha construido su valiosa jurisprudencia la Corte IDH y que debe visibilizarse para exigir a los Estados que también los ordenamientos internos alcancen esta amplia protección de las víctimas, en todos los ámbitos de su competencia.

El análisis estadístico de la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH, que se presenta en el capítulo 2, nos permite poner de presente los datos concretos que confirman la enorme importancia histórica de este tribunal internacional para la región latinoamericana tan necesitada de justicia y esperanza.

## LAS VÍCTIMAS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Con una eficacia del 98.4% en el abordaje de fondo de los casos sometidos a su jurisdicción,<sup>206</sup> la Corte IDH ha provisto justicia a cerca de 13,000 personas y a 143 pueblos y comunidades indígenas, además de los cerca de 4,500 familiares.

Las relaciones familiares de las víctimas más reconocidas en la jurisprudencia de la Corte IDH han sido con sus padres y madres, en el 41% de los casos; seguido por las relaciones con sus hijas e hijos en el 35% y con sus parejas el 31%.

Las víctimas que han acudido ante la Corte IDH han tenido la oportunidad de ver satisfecha su legítima expectativa de justicia; empero, este bálsamo no da alivio a todas las víctimas de la región, por lo que es fundamental que los Estados cada vez más asuman la jurisprudencia de la Corte IDH como derrotero inexcusable y acerquen la justicia a los millones de víctimas que no tienen la posibilidad de obtener una sentencia de la Corte IDH que les reconozca y dignifique.

Actualmente, la representación de las víctimas tiene un papel protagónico en el procedimiento ante la Corte Interamericana, pero esto no siempre ha sido así. Nos parece relevante enfatizar la evolución del papel de la representación de la víctima: en el Primer Reglamento de la Corte no se encontraban nombradas las víctimas, en el Reglamento vigente se les reconoce como una auténtica parte en el proceso. Lo anterior es producto de una constante evolución en los Reglamentos de la Corte generada en gran medida por la tenacidad de las propias víctimas y su búsqueda de justicia; el estudio realizado pone de presente que la Corte ha ido “adaptando” su regulación procesal a las exigencias y demandas de la labor jurisdiccional, y en esto la presencia de las víctimas y su representación ha sido clave.

Como producto de esta evolución, encontramos dos figuras importantes: interviniente común y la defensoría interamericana. La figura del interviniente común opera cuando existe una pluralidad de víctimas. La defensoría interamericana cumple una importante

---

<sup>206</sup> Esta eficacia se ve posibilitada, en parte, por el trabajo adecuado y comprometido de la CIDH, así como por el papel, cada vez más activo, de las víctimas y su representación en el litigio interamericano.

---

MARÍA ELISA FRANCO Y ZAMIR FAJARDO MORALES

---

función social y es que las víctimas no queden en situación de indefensión por no contar con recursos económicos para costear una representación ante la Corte Interamericana.

En conclusión, las víctimas le dan sentido y rumbo al Sistema Interamericano, por lo que, a través de este estudio queremos poner en el debate temas que nos parecen particularmente importantes para el estudio del SIDH: el impacto del concepto de víctima en la práctica, visibilizar, a través del análisis estadístico, las víctimas que han acudido ante la Corte Interamericana, así como la importancia del papel protagónico de su representación.

## BIBLIOGRAFÍA

### Normatividad del Sistema Interamericano

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1980.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1991.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1996.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2000.

### Sentencias de la Corte IDH

- Corte IDH. *Asunto Viviana Gallardo y otras vs. Costa Rica*. Decisión del 13 de noviembre de 1981, párr. 25.
- Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C Núm. 1.